



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION

Radicación: 25-320-31-89-001-2022-00065-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandados: OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ y Otros.

Procede el Despacho a realizar control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, al evidenciar que no se procedió a decretar el emplazamiento de todos los demandados, conforme lo había solicitado la apoderada actora en la demanda y que ello no se hizo al momento de ser admitida la misma.

Así, indica el artículo antes mencionado que:

*"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Así la cosas, se dispone conforme al artículo el artículo 108 y 293 del C.G.P., emplazar a OFELIA GUTIERREZ GONZALEZ, JOSE HENRY GUTIERREZ GONZALEZ y demás herederos determinados e indeterminados de EDGAR GUTIERREZ GONZALEZ, que se crean con derecho sobre el bien materia de la presente demanda, con inclusión únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Ley 2213 de 2022 ).

Este auto hará parte del auto admisorio de la demanda y se notificará personalmente al curador ad litem que se nombre para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7de3ac0e94ace610cc4e3ce87db54c08f2462699e129388437100c4d6d2a6**

Documento generado en 19/05/2023 03:38:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION

Radicación: 25-320-31-89-001-2022-00104-00

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandados: HEREDEROS DE TRANSITO SANCHEZ DE MAHECHA

Surtido como se encuentra el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados DE TRANSITO SANCHEZ DE MAHECHA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia numeral 7 del artículo 48, se designa al doctor YESID GUERRERO MACIAS, abogado quien ejerce habitualmente su profesión en este Despacho, como curador ad litem de los demandados emplazados mencionados anteriormente.

Líbrese la comunicación del caso conforme al art. 49 ibídem y si acepta notifíquese el auto admisorio de la demanda, hágasele entrega de las copias respectivas

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c37b19a9487dbc55cebb5b12c415d39117dc831b48ecb05cdcdc851232fc**

Documento generado en 19/05/2023 03:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

Guaduas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-2021-00261-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: SANDRA VICTORIA CARRANZA OCAMPO

Como se encuentra señalado día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), paera llevar a cabo juicio oral dentro del proceso penal adelantado en contra de HIPOLITO VELASQUEZ e igualmente para este día se señaló la entrega definitiva de la franja de terreno objeto de proceso, se procede a reprogramar dicha fecha, para el proximo dos (2) de junio de de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Hágase saber esta determinación a las partes.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Andrea Del Pilar Zarate Florez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230a548ef00d518a63a36df273298ac75e7da81c657776dd2cd9ea0843748c3**

Documento generado en 19/05/2023 03:33:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS

---

Guaduas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EXPROPIACION  
Radicación: 25-320-31-89-001-2021-2021-00285-00  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: PRISCILA MONTERO USECHE y Otros.

Como se encuentra señalado día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo juicio oral dentro del proceso penal adelantado en contra de HIPOLITO VELASQUEZ e igualmente para este día se señaló la entrega definitiva de la franja de terreno objeto de proceso, a partir de las nueve de la mañana, por ello no es posible llevar a cabo la entrega dentro del proceso de la referencia, y se reprogramará una vez se decida la solicitud que ha hecho el apoderado de los herederos de REINALDO ANTONIO GIRALDO SALAZAR.

Hágase saber esta determinación a las partes.

Notifíquese.

ANDREA DEL PILAR ZARATE FLOREZ

Juez

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001  
Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df888562125d1040d55685006e7a3733cb08a1e2a9575ee56eeb3952780d643**

Documento generado en 19/05/2023 03:34:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO GUADUAS**

j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Guaduas Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Radiación: 25-320-31-89-001-2021-00049-00  
Demandante: HELMAN ORLANDO REINA PARRADO y Otra  
Demandado: JOSE ERNESTO ARATECO VARGAS y Otra.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su modificación.

Al respecto dispone el numeral 3 de la citada norma:

*ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

Si bien es cierto, en la liquidación presentada se ve reflejado la tasa de interés moratorio aplicada, una vez revisado el cálculo realizado sobre el capital de \$40.000.000 del mes de febrero de 2023, el mismo no se ajusta a la realidad y por lo tanto no corresponde al valor allí señalado, sino que en su lugar se limitara a la suma de \$1.332.000 por concepto de interés moratorio aplicable a ese mes, más los intereses con corte al 30 de abril hogaño.

Aunado a lo antedicho, en la liquidación el ejecutante incluye los intereses de plazo sobre el capital de manera simultánea a los moratorios, es decir realizando la liquidación hasta el mes de febrero de 2023, por lo que no se tendrán en cuenta, toda vez que en los referidos títulos se estableció como fecha de pago, el día que dejara de recibirse el pago de los intereses de plazo, esto es, 05 de mayo y 05 de junio de 2020, fecha en la que se comenzaron a generar los intereses moratorios.

Sea la oportunidad para señalar que de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, atinente al control de legalidad sobre las sumas de dinero inicialmente reconocidas en el auto que ordenó librar mandamiento de pago que data del 04 de marzo de 2022, toda vez que en aquella oportunidad se tuvo en cuenta los intereses de plazo de manera simultánea a los moratorios, por lo que, en esta ocasión no serán incluidos en la presente liquidación de crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 70.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 56.942.845,00</b>
<b>TOTAL DEUDA A LA FECHA</b>	<b>\$ 126.942.845,00</b>

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 40.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>	<b>\$ 32.378.127,00</b>
<b>TOTAL DEUDA A LA FECHA</b>	<b>\$ 72.378.127,00</b>

<b>GRAN TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 199.320.972,00</b>
----------------------------	--------------------------

Por lo anterior, es menester, modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con la realizada por el Juzgado en la que se tiene en cuenta y subsana lo advertido.

Por lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (199.320.972) M/CTE por concepto de capital debidamente actualizado, una vez realizada la deducción del valor ordenado, más los intereses con corte al 30 de abril de 2023 inclusive.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, mediante publicación virtual.

**ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Andrea Del Pilar Zarate Florez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Guaduas - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327f5bcb736583aec3abc1e6816a80f19feae832cf9fdaa1229ce084412f7b**

Documento generado en 19/05/2023 04:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**